

## AUTO No. 01996

### “POR EL CUAL SE LEVANTA UN SELLO DE EJECUTORIA EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el decreto 01 de 1984- Código de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que en ejercicio de las funciones de control y vigilancia esta Secretaría llevó a cabo operativo de descontaminación visual del espacio público realizado el 20 de febrero de 2010, en el que retiró el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso ubicado en la Calle 127 No. 60-39 de la localidad de Usaquén de Bogotá, en el que se anunciaba “*Bienvenidos SURTIFRUYER DE LA SABANA*”, de propiedad de la sociedad ORJUELA PARDO LTDA, identificada con Nit. 900.052.654.

Que la Oficina de Control de Emisiones de Calidad del Aire – OCECA, emitió el Concepto Técnico No. 4301 del 11 de marzo de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada en Calle 127 No. 60-39 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, en el que se sugirió trasladar el costo del desmonte:

- “(...) **Costo del desmonte del elemento:** Según el Artículo 18 del Decreto 931 de 2008, determina el costo del desmonte o remoción del inmueble privado a menos de dimensión a 24 m<sup>2</sup> o que se encuentran en espacio público y que requieran el uso de andamio para el desmonte o concurso de más de un operario 0.5 SMMLV valor del desmonte del elemento PEV: Según la parte motiva el traslado del costo del desmonte efectuado equivale a **0.5 SMLMV.**”

(...)”

### **AUTO No. 01996**

Que acogiendo las conclusiones contenidas en el precitado Concepto Técnico, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría emitió la Resolución 01715 del 13 de diciembre de 2012 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*”, en la que resolvió:

**“ARTICULO PRIMERO** Ordenar a la sociedad ORJUELA PARDO LTDA, identificada con Nit. 900.052.654, el pago de cero punto cinco (0.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalentes a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$283.350.00) MONEDA CORRIENTE, como costo del desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, que se encontraban instalados en la Calle 127 No. 60-39 de esta ciudad.”

En aras de llevar la notificación del precitado acto, esta Secretaría envió citatorio mediante radicado 2014EE053965 del 1 marzo del 2014, a la sociedad ORJUELA PARDO LTDA, identificada con Nit. 900.052.654, a la dirección Calle 127 No. 60-39 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, como lo evidencia la guía RN158777272CO. Con posterioridad, se llevó a cabo notificación por aviso, remitiendo copia íntegra del acto administrativo mediante guía RN172190307CO, la cual fue devuelta por la causal No Reside, considerándose que quedó notificado el 22 de mayo de 2014.

Agotada dicha diligencia, procedió esta Autoridad Ambiental a colocar el respectivo sello de ejecutoria a la Resolución 01715 del 13 de diciembre de 2012, entendiendo la firmeza del acto el 30 de mayo de 2014.

Que mediante radicado 2014ER192894 del 20 de noviembre de 2014, la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaria Distrital de Hacienda devolvió la resolución 01715 del 13 de diciembre de 2012 , aduciendo lo siguiente.

*“(...) Al tenor de lo señalado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, establece que las decisiones que pongan término a una actuación administrativa **se notificarán personalmente** mediante la entrega al interesado, de la copia íntegra, auténtica y gratuita de acto administrativo. La notificación personal también se podrá realizar por medio electrónico en determinados casos y siempre que el interesado acepte ser notificado de esta manera, o por estrados. (...)”*

Que la Dirección de Control Ambiental, verificó las notificaciones adelantada en el caso en estudio y concluyó que la dirección a la cual se remitió la resolución 01715 del 13 de diciembre de 2012 mediante radicado 2014EE008070 del 19 de enero del 2014, nunca se entregó debido a la causal no reside.

## **AUTO No. 01996**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el Artículo 7° de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares, como así lo describe el artículo 8° de la Constitución Política.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el Artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8° como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 209 Constitucional, en el que se indicó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que frente al principio de publicidad ha considerado Corte Constitucional en su Sentencia de Constitucionalidad 341 del 4 de junio de 2014 con ponencia del Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, que dicho principio guarda relación con el núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso ya que el mismo confora el derecho del que gozan todas las personas a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas, considerando que:

*“El suma, el principio de publicidad, visto otros derechos tales instrumento para la realización del debido proceso, implica la exigencia de proferir decisiones debidamente motivadas en los*

Página 3 de 6

### **AUTO No. 01996**

*aspectos de hecho y de derecho, y el deber de ponerlas en conocimiento de los distintos sujetos procesales con interés jurídico en actuar, a través de los mecanismos de comunicación instituidos en la ley, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción.”*

Que la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el Artículo 3, que las actuaciones administrativas se adelantaran con arreglo a la normativa constitucional, a la ley especial y a los principios previstos por esta misma así:

*Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

1. En virtud del **principio del debido proceso**, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las **normas de procedimiento** y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. (...)

9. En virtud del **principio de publicidad**, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma. (...)

11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, **removerán de oficio los obstáculos puramente formales**, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y **sanearán**, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.(...)”

Teniendo en cuenta que la sociedad ORJUELA PARDO LTDA, identificada con Nit. 900.052.654., no pudo ser notificado personalmente del acto administrativo, toda vez que la empresa de correspondencia 4-72 - servicio de envíos de Colombia, arguyó la devolución de la misma por la causal “no reside”, en la dirección Calle 127 No.60-39, referida en la Resolución 01715 del 13 de diciembre de 2012 , según certificación expedida por la empresa de correo certificado nacional, esta dependencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y los

### **AUTO No. 01996**

principios que rigen las actuaciones y procedimientos administrativos, procederá a subsanar el yerro y ordenará el levantamiento del sello de ejecutoria del 18 noviembre de 2014 sobre la Resolución 01715 del 13 de diciembre de 2012 , para modificar el artículo tercero del mencionado acto administrativo, respecto a la dirección de notificación y proceder a la debida notificación de la resolución en mención.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009.

Que por las facultades conferidas en el numeral 9 del artículo Primero de la Resolución 1037 de 2016, se delegó al Director de Control Ambiental, la expedición de "(...) Expedir el acto administrativo que ordena el levantamiento de la ejecutoria de los actos notificados en la Dirección de Control Ambiental. (...)”

Que, en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el levantamiento del sello de ejecutoria del 30 de mayo de 2014 sobre la Resolución 01715 del 13 de diciembre de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Primero y Tercero del presente acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente providencia y la Resolución 01715 del 13 de diciembre de 2012, la sociedad ORJUELA PARDO LTDA identificada con Nit. 900.052.654. a través de su representante legal y/o liquidador Ismaelina Henao Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.460.140 en la calle 164 No. 23-40.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 49; del Código Contencioso Administrativo.

**AUTO No. 01996**  
**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de julio del 2017**



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

**Elaboró:**

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C: 1032413590	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/07/2017
---------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/07/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C: 79724443	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170292 DE 2017	FECHA EJECUCION:	19/07/2017
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/07/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/07/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------